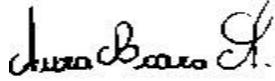


Santa Marta, 16 de marzo de 2023.

Señora Juez,

Se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito, las partes guardaron silencio. Provea.



AURA ELENA BARROS MIRANDA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
REF. PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO SEGUIDO
por ARMANDO AGUILAR LÓPEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA
DE PENSIONES - COLPENSIONES.

RAD. 47-001-31-05- 002-2019-00145-00

Santa Marta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. P. aplicable al proceso laboral en virtud de la integración de normas que consagra el artículo 145 del C.P.L., como quiera que la liquidación presentada por la parte demandante se ajusta a los valores ordenados en el auto de seguir adelante la ejecución se aprobará.

Como quiera que en el presente proceso se decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se hallen depositados en las cuentas corrientes, cuenta de ahorros, CDT, fiducia y/o cualquier otro producto bancario que posea o llegase a poseer la entidad ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en los bancos con sede en la ciudad de Santa Marta: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, DAVIVIENDA, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCAMIA, BANCO MUNDO MUJER, y de ellos solo se recibió respuesta de los bancos Caja Social y Mundo Mujer, se ordenará reiterar la medida en las entidades que no han dado respuesta, informando que el nuevo límite de embargo es la suma de \$24.164.577,78. Advirtiéndoles que dichos dineros siguen teniendo el carácter de pago a la seguridad social, por lo que se encuentran dentro de las excepciones para que los embargos

procedan pese a la inembargabilidad de los dineros de la demandada, además que las sentencias se encuentran ejecutoriadas.

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación del crédito, presentada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaria Reiterar los oficios de embargo a las entidades que no dieron respuesta al oficio Oficio No. 433 de fecha 25 de agosto de 2022, informando que el nuevo límite de embargo es la suma de \$24.164.577,78. Advirtiéndoles que dichos dineros siguen teniendo el carácter de pago a la seguridad social, por lo que se encuentran dentro de las excepciones establecidas por las honorables cortes para que los embargos procedan pese a la inembargabilidad de los dineros de la demandada, además que las sentencias se encuentran ejecutoriadas.

TERCERO: Permanezca en secretaria el presente proceso hasta tanto sea materializada la medida y una vez cumplida, vuelva al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE.

Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06eeb32fe41d7a0b7426383002777a24bd238dacd187f5787e558c3acd7a84dd**

Documento generado en 16/03/2023 03:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>